



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR. San Fernando
– Bolívar, hoy, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	13650-40-89-001-2020-00048-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ABEL CARO OSPINO C.C. N° 12.420.096
Asunto	Verificación de Demanda
Auto Interlocutorio No.	105

ASUNTO A TRATAR

Revisada la presente demanda y previo control de admisibilidad, procede el despacho a decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra del señor ABEL CARO OSPINO, identificado (a) con C.C. No. 12.420.096 de San Sebastián Magdalena, en virtud de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con la C.C. No. 33.221.463 de Mompós y T.P. No. 143.889 CSJ, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Encuentra este despacho conforme a los documentos obrantes con el libelo de la demanda, que el título valor Pagaré N° 012436100006503 contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles sobre el pago de sumas líquidas de dinero, los cuales prestan merito ejecutivo y en consecuencia da lugar a decretar mandamiento ejecutivo en contra del señor ABEL CARO OSPINO, identificado (a) con C.C. No. 12.420.096 de San Sebastián, Magdalena, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con C.C. No. 33.221.463 de Mompós y T.P. No. 143889 CSJ, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8., a fin de que se pague a su favor por concepto del Título Valor Pagaré N° 012436100006503 con fecha de vencimiento el día 18 de mayo de 2019, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 8.749.525.00), valor que corresponde al capital contenido en dicho título; la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 644.244), por concepto de intereses remuneratorios del capital representado en el título valor mencionado; por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el título valor pagaré No. 012436100006503, desde el 19 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación; y la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.561.00), que corresponden a otros conceptos.

Lo anterior, debido a que la demanda se ha presentado en legal forma y el título de recaudo que se acompaña se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y Artículo 90 del C.G.P., en armonía con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado señor ABEL CARO OSPINO, identificado (a) con C.C. No. 12.420.096 de San Sebastián Magdalena, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de la parte demandante;



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8, las siguientes sumas de dinero; contenidas en el Titulo Valor pagaré No. 012436100006503 con fecha de vencimiento el día 18 de mayo de 2019:

- OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 8.749.525), valor que corresponde al capital contenido en dicho título.
- SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 644.244), por concepto de intereses remuneratorios del capital representado en el titulo valor mencionado.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el titulo valor pagaré No. 012436100006503, desde el 19 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$20.561), que corresponden a otros conceptos.

SEGUNDO: Se le concede un término de diez (10) días para que presenten sus excepciones. (Art. 442 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificado con la C.C N° 33.221.463 de Mompós Bolívar, y con T.P N° 143.889 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso ejecutivo singular, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los arts. 291 a 295 y 301 C.G.P., y/o como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, désele y/o envíesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaria efectúese los respectivos registros en Justicia Web TYBA – Siglo XXI, verifíquese el registro en el Libro Radicador y archivase copia de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS NADJAR AMARIZ
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO- BOL.	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 022 DE HOY de 03 Agosto/2020 A LAS 8:00 AM	
KATHERINE NOYA ROMERO SECRETARIA	